

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia turística

Aprobada por acuerdo de Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en el BOIB número 85, de 15/06/2013

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad a lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consell Insular d'Eivissa establece la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia turística, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 57 del mencionado Texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La tramitación de la declaración responsable de inicio de actividad turística (DRIAT) relativa a la apertura de establecimientos turísticos y a la actividad de comercialización de estancias turísticas en viviendas, de comunicaciones relativas a cambios de titularidad, reforma, ampliación, categoría y/o cambio de grupo, reapertura, bajas temporales, bajas definitivas de establecimientos turísticos y cualquier modificación de los datos inscritos en los registros turísticos, como también la habilitación y la expedición de los carnets y el reconocimiento de cualificaciones profesionales de las profesiones turísticas regladas.

b) La emisión de informes técnicos y jurídicos y la expedición de certificados en materia de turismo.

c) La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda el Departamento de Turismo del Consell Insular d'Eivissa.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de la persona interesada.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de la Corporación de cualquier índole i los relativos a la prestación de servicios o realizaciones de

actividades de competencia de la Corporación y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público del Consell Insular d'Eivissa, que estén gravados por otra tasa o para los cuales este Consell Insular exija un precio público.

Artículo 3. Exenciones

La tasa ha de exigirse siempre que se verifique el hecho imponible, sin ningún tipo de exención objetiva, ni subjetiva.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa los que soliciten la realización de una actividad administrativa de las descritas en el hecho imponible y prestada por el Departamento de Turismo o cualquier ente dependiente, o bien los que resulten afectados o beneficiarios.

Artículo 5. Cuantía

La cuota tributaria de esta tasa se determina por la aplicación de las tarifas siguientes:

A) Establecimientos de alojamiento turístico.

A1. Inicio de la actividad del establecimiento e incremento del número de plazas:

- Hoteles y hoteles apartamentos, por plaza: 25 euros.
- Hotel rural, agroturismo y turismo de interior, por plaza: 25 euros.
- Apartamentos, por plaza: 25 euros.
- Campings, por plaza: 25 euros.
- Otros establecimientos de alojamiento turístico, por plaza: 25 euros.

A2. Comunicación de cambios de titularidad, declaración de categoría, reforma, baja temporal y baja definitiva:

- Hasta 200 plazas: 200 euros.
- Hasta 500 plazas: 300 euros.
- Más de 500 plazas: 600 euros.

A3. Comunicación de cambios de categoría y/o cambio de grupo y explotación conjunta del establecimiento, por plaza: 3 euros.

A tal efecto, se entiende por cambio de categoría el acceso a una clase superior. No se considerará cambio de categoría la obtención de la calificación "superior" o "gran lujo".

A4. Informe técnico por subsanación de deficiencias en los supuestos A1, A2 i A3: 65 euros.

A5. Cualquier otra modificación de los datos inscritos: 25 euros.

A6. Informes de viabilidad u otros informes técnicos: 300 euros.

B) Establecimientos de restauración.

B1. Inicio de la actividad: 265 euros.

B2. Comunicación de cambio de titularidad o de grupo: 79,5 euros.

B3. Cualquier otra modificación de los datos inscritos: 25 euros.

B4. Informe técnico: 50 euros.

C) Establecimientos de oferta de entretenimiento y actividades recreativas, deportivas, culturales o lúdicas, y todas las que tengan una naturaleza complementaria al sector turístico.

C1. Inicio de la actividad: 900 euros.

C2. Comunicación de cambio de titularidad o de grupo: 270 euros.

C3. Cualquier otra modificación de los datos inscritos: 25 euros.

C4. Informe técnico: 50 euros.

D) Empresas de intermediación turística: Agencias de viajes, mediadores turísticos, central de reservas.

D1. Inicio de la actividad: 450 euros.

D2. Apertura de un segundo establecimiento y los siguientes, incluidos los establecimientos virtuales, por unidad: 200 euros.

D3. Comunicación de cambio de titularidad: 200 euros.

D4. Adaptación a la nueva reglamentación e inspección: 150 euros.

D5. Cualquier otra modificación de los datos inscritos: 25 euros.

E) Comercialización de estancias turísticas.

E1. Inicio de la actividad: 600 euros.

E2. Renovación de la acreditación de calidad: 400 euros.

E3. Comunicación de cambio de titularidad: 300 euros.

E4. Adaptación a la nueva reglamentación e inspección: 150 euros.

E5. Cualquier otra modificación de los datos inscritos: 25 euros.

F) Guías turísticos.

F1. Habilitación y expedición del carnet y reconocimiento de cualificaciones profesionales: 50 euros.

G) Viviendas turísticas de vacaciones.

G1. Comunicación de cambio de titularidad: 300 euros.

G2. Cualquier otra modificación de los datos inscritos: 25 euros.

H) Servicios administrativos en general del Departamento de Turismo.

H1. Expedición de certificados, informes o similares no contemplados en los epígrafes anteriores, por expediente consultado: 100 euros.

H2. Hojas de reclamación: 2 euros.

Artículo 6. Bonificaciones de la cuota

No se concederá ninguna bonificación de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga en el momento de presentar la declaración responsable o comunicación, cuando se solicita el servicio a que se refiere el hecho imponible o cuando el servicio se presta en los casos en que la actividad administrativa sea de oficio.

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la fijación en el documento de una impresión, producida por cualquier medio, que permita a la intervención controlar en todo momento los importes cobrados.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración del Consell en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo aquello relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo que dispongan los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposició Adicional

La actualització de les tarifes, sempre que no superen la variació del Índex de Preços al Consum, se efectuarà mitjançant els pressupostos generals anuals.

Disposició derogatòria

Queda derogada la part dispositiva de la vigent Ordenança Fiscal reguladora de la taxa per expedició de documents administratius, en la part que afecta a serveis de turisme.

Disposició Final

Esta Ordenança Fiscal entrarà en vigor a los veinte días tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Illes Balears.